

SEÑORES JUECES DE LA CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR.-

Ing. Francisco Asan Wonsang y Ab. Vicente Egas Carrasco en nuestras calidades de Alcalde y Procurador Síndico del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Francisco de Milagro y por tanto representantes legales y judiciales del mismo, ante ustedes, dentro de la causa **No. 349-20-EP** muy respetuosamente comparecemos y decimos.

1. La Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Jurisdiccional en su artículo 12 dispone:

“Art. 12.- Comparecencia de terceros.- Cualquier persona o grupo de personas que tenga interés en la causa podrá presentar un escrito de amicus curiae que será admitido al expediente para mejor resolver hasta antes de la sentencia. De creerlo necesario, la jueza o juez podrá escuchar en audiencia pública a la persona o grupo interesado.

Podrán también intervenir en el proceso, en cualquier estado de la causa, como parte coadyuvante del accionado, cualquier persona natural o jurídica que tuviere interés directo en el mantenimiento del acto u omisión que motivare la acción constitucional”

De esta manera revisada que fue la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional es evidente que la única forma en que puede comparecer un tercero con interés directo en la causa, es a través de un escrito de amicus curiae o de un tercero coadyuvante.

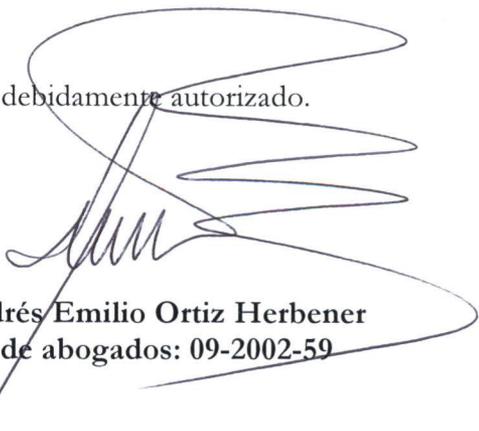
En la especie, revisado que fueron presentados el 17 de julio del 2020, a las 11:25:08, observamos que son alegaciones de un tercero que no es ni el legitimado activo ni el legitimado pasivo de la presente Garantía Jurisdiccional, además que quien lo hace no establece LA CALIDAD EN QUE COMPARECE A EFECTOS DE QUE EL TRIBUNAL TOME COMO VALIDA SU COMPARECENCIA, por tanto corresponde que se desestimen los escritos antes referidos por no adecuarse a lo expresamente determinado expresamente en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

2. Solicito a ustedes señores Jueces muy respetuosamente la priorización del presente caso y por ello el rompimiento del orden cronológico de las causas que están a su cargo, dada la transcendencia que este caso reviste para el cantón Milagro, toda vez que mantener al señor Carlos Xavier Zuñiga Pico como concejal urbano después de haber sido destituido por causas legítimas es un asunto de interés público que debería ser abordado prioritariamente por vuestras señorías.

Dígnese proveer en consecuencia.

Firmo junto a mi abogado defensor debidamente autorizado.

Es de justicia, etc.



Dr. Andrés Emilio Ortiz Herbener
Foro de abogados: 09-2002-59